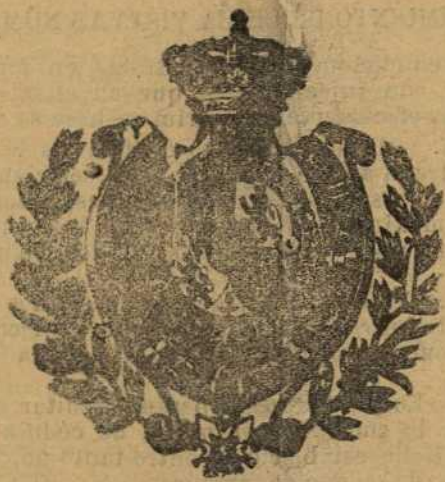


Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 2.º

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor *Diamante*, á las cuales se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 17 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 574 de 3 de Julio próximo pasado, aprobando con el carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. José María Cárdenas para Juez de primera instancia de Tarlac.

Otra núm. 575 de 7 de id., trasladando á la Promotoría fiscal de Cavite, á D. Eugenio Martín Bosque y Rodríguez, que sirve igual cargo en Islas Marianas.

Manila, 19 de Agosto de 1891.—El Secretario, Antonio Monroy.

Indice de la Real orden relativa al movimiento de personal, recibida por el vapor *Diamante*, á la cual se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 17 del actual, y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 684 de 25 de Junio último, declarando cesante á D. Carlos Perez Iñigo, Oficial 5.º Guarda almacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Tayabas, y confirmando en propiedad en dicho destino, á D. Juan Ruiz é Izquierdo.

Manila, 19 de Agosto de 1891.—El Secretario, Antonio Monroy.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia, en decretos de fechas 10, 14 y 17 del actual, respectivamente, se ha servido nombrar para los cargos de Jueces de Paz y sustitutos de algunos pueblos de los distritos de Quiapo, Binondo y Nueva Ecija, por el tiempo que resta del actual bienio, á los individuos que á continuación se expresan:

Quiapo.

Pandacan . . .	D. Eliseo Mendoza . . .	Juez de Paz.
Id.	» Andrés Bunda . . .	Sustituto.
Sis. Ana . . .	» Antonio Rivera . . .	Juez de Paz.
Id.	» Cayetano S. Agustin.	Sustituto.

Binondo.

Cardona . . .	D. Santiago Himbing . . .	Juez de Paz.
---------------	---------------------------	--------------

Nueva Ecija.

Cabanatuan . . .	{ D. Gregorio Sancianco . . .	Juez de Paz.
	» Catalino Ortiz . . .	Sustituto.
Sis. Rosa . . .	{ » Eulalio Beley . . .	Juez de Paz.
	» Pedro García . . .	Sustituto.

Manila, 18 de Agosto de 1891.—Antonio Lopez Oliva.

Vacante el Registro de la propiedad de Caguas, de 3.ª clase y fianza de 800 pesos, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, cuya provision corresponde á turno 1.º de concurso; por decreto de la

Presidencia de este Superior Tribunal dictado con esta fecha en virtud de orden de la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar de 6 de Julio último, se convoca á los Registradores de estas Islas, para que dentro del término de cuarenta y cinco dias naturales, á contar desde la publicacion de la presente convocatoria en la *Gaceta* de esta Capital, soliciten dicho Registro presentando á la Presidencia de esta Real Audiencia las correspondientes solicitudes los aspirantes que desempeñen Registros en el territorio de la misma, y á la de la Audiencia de Cebú las de los que correspondan al de ésta, á fin de que puedan ser elevadas al Ministerio de Ultramar.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia á los efectos oportunos.

Manila, 18 de Agosto de 1891.—Antonio Lopez Oliva.

Vacante el Registro de la propiedad de Cárdenas, de 1.ª clase y fianza de 10.000 pesos, en el territorio de la Audiencia de la Habana, cuya provision corresponde á turno 2.º de concurso; por decreto de la Presidencia de este Superior Tribunal dictado con esta fecha en virtud de orden de la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar de 7 de Julio último, se convoca á los Registradores de estas Islas, para que dentro del término de cuarenta y cinco dias naturales, á contar desde la publicacion de la presente convocatoria en la *Gaceta* de esta Capital, soliciten dicho Registro presentando á la Presidencia de esta Real Audiencia las correspondientes solicitudes los aspirantes que desempeñen Registros en el territorio de la misma, y á la de la Audiencia de Cebú las de los que correspondan al de ésta, á fin de que puedan ser elevadas al Ministerio de Ultramar.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia á los efectos oportunos.

Manila, 18 de Agosto de 1891.—Antonio Lopez Oliva.

TRIBUNAL LOCAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

Cédula.

En el dia cuatro de los corrientes dada cuenta al Tribunal, del pleito entre D. Ramon Gonzalez y la Administracion general, sobre indemnizacion de daños y perjuicios, como Contratista del arbitrio de carros, carruajes y caballos en la Laguna, se ha dictado el auto que dice así:

Tribunal Contencioso-administrativo de Filipinas.—Auto.—Señores.—Orduña, Presidente.—Vidal y Gomez.—Astudillo.—Resultando que el Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado por auto comunicado en el oficio que antecede, de fecha catorce de Mayo último, declara caducado el recurso de apelacion interpuesto por D. Ramon Gonzalez contra la sentencia dictada en estos autos, fundándose en lo dispuesto en el art. 95 de la ley, y en la paralización de las actuaciones por no haber personalmente la parte apelante en el término de un año.—Considerando que caducada la apelacion queda firme la sentencia recaída en estos autos en cinco de Febrero de 1879 en que se absuelve á la Administracion de la demanda que los motiva. Y visto el artículo 83 de la ley, se declara firme dicha sentencia procediéndose á lo que dispone el citado art. 83, acusando recibo del oficio de 14 de Mayo del corriente año, notificando en forma á las partes y devolviendo á la Administracion el expediente gubernativo. Así lo acordaron y firman los Señores del

margen, en Manila á los cuatro dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo de Orduña.—Joaquin Vidal y Gomez.—Adolfo Astudillo de Guzman.—José Roca de Togores: Secretario.»

El auto dictado por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo á que el anterior se refiere, es como sigue:

Ilmo. Sr.—En el pleito que ante este Tribunal pende en grado de apelacion entre D. Ramon Gonzalez y la Administracion general, sobre indemnizacion de daños y perjuicios, como contratista del arbitrio de carros y carruajes en Lagunas (Filipinas), se ha dictado el auto del tenor literal siguiente.—Señores.—Vicepresidente, Madrazo.—Acha.—Martinez.—Riaño.—Resultando que por providencia de la Seccion de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado, dictada en 23 de Marzo de 1888, se requirió al Licenciado D. Tomás Mosquera para que en el termino de ocho dias sustituyera la representacion en otro Abogado del Consejo.—Resultando que acaecido en 30 de Abril de 1890, el fallecimiento del Licenciado Mosquera, sin que efectuara la sustitucion y hasta la fecha el apelante D. Ramon Gonzalez no ha apoderado en forma nueva persona que lo represente.—Considerando que á tenor de lo mandado en el art. 95 de la ley, incurre en caducidad toda demanda ó recurso que se halle detenido durante un año por culpa del demandante ó recurrente y este pleito sufre dicha detencion porque el actor ha dejado pasar más de tres años sin designar persona con la cual puedan entenderse las actuaciones.—Visto el art. 95 de la ley de 13 de Setiembre de 1888.—Se declara caducado el recurso de apelacion interpuesto á nombre de D. Ramon Gonzalez; archívese el rollo y devuélvanse las actuaciones al Tribunal local de Filipinas.»

Y por ignorarse la actual residencia del demandante D. Ramon Gonzalez, á quien por dicha causa no ha sido posible notificarle personalmente los autos transcritos; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 104 del Reglamento de lo Contencioso de 29 de Diciembre de 1890 y á los efectos que el mismo indica, notifico al referido interesado por medio de la presente cédula que se insertará en la *Gaceta* de estas Islas.

Manila, 18 de Agosto de 1891.—El Secretario interino, José Roca de Togores y Saravia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 20 de Agosto de 1891.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 72 y 73.—Jefe de día, el Coronel de Artillería, D. Enrique Horé.—Imaginaria, otro de la 4.ª 1/2 Brigada, D. Ramon Velasco.—Hospital y provisiones, núm. 70, 3.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta por tercera vez, para su remate en

el mejor postor, la contrata de arriendo del arbitrio de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpien en la Casa-matadero de esta Capital, por el término de tres años á contar desde el día en que se poseione el contratista, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 185 del día 5 del mes de Julio próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas-Consistoriales, el día 31 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila, 14 de Agosto de 1891.—Bernardino Marzano. 2

El Comisario de guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza

Hace saber: que necesitando adquirir una lancha de vapor, cuyo calado no exceda de 50 centímetros, para navegar en el rio grande de Mindanao, en la mayor estension posible, con una velocidad efectiva máxima al remontarlo, de 8 millas, y mínima de 6 en condiciones normales; poder llevar á su bordo 10 hombres, remolcar con tal velocidad una carga de 50 á 60 toneladas, en un casco ó embarcacion de 2 metros de seccion media mojada; y tener repuesto de carbón para viaje de 80 á 100 millas; se admitirán proposiciones libres en esta Comisaría, sita en la calle de Sta. Potenciana núm. 13, desde el día de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Manila* hasta el 31 del actual á las diez de su mañana, que se reunirá la Junta correspondiente para examinar las proposiciones presentadas.

Manila, 18 de Agosto de 1891.—Manuel de Abumada. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 19 del entrante Setiembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez simultáneamente en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) con motivo de haber resultado desierta la primera el suministro de materiales y efectos comprendidos en los lotes núms. 1, 2, 3 y 4 que se necesitan en este Arsenal para diversos atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion de equivocaciones insertos en las *Gacetas de Manila* núms. 197 y 219 de 17 de Julio último y 8 del actual, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 17 de Agosto de 1891.—Enrique L. Perea.

El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Línea Visayas núm. 72.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar el día 25 del corriente á las 9 de su mañana en el cuarto de banderas del Cuartel de la Luneta al objeto de contratar setecientas vainas de bayoneta y setecientos porta-fusiles, ante la junta económica de este Cuerpo, bajo mi presidencia, con sujecion al pliego de condiciones que se publicará en la *Gaceta oficial* y se halla de manifiesto en la oficina principal del expresado Cuerpo, pabellones de la Luneta núm. 8.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la debida oportunidad sus proposiciones ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 11 de Agosto de 1891.—Juan Hernandez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 700 vainas de bayoneta y 700 porta-fusiles, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un p^s sobre su total importe

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el correspondiente depósito como garantía en la condicion 4.ª del pliego.

Fecha y firma.

REGIMIENTO DE LINEA VISAYAS NÚM. 72.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula, los efectos que en la primera base se consignan.

Primera. El objeto de este contrato es la construccion y entrega á este Regimiento de setecientas vainas de bayoneta y setecientos porta-fusiles, siendo el precio límite máximo el de las primeras á treinta y cinco céntimos de peso y el de los segundos cuarenta céntimos.

Segunda. Para la construccion de dichos efectos se sugetará el contratista en cuanto á su confeccion, clase y dimensiones á lo mandado en la cartilla de uniformidad

Tercera. Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para la contrata por medio de cédula personal, cuando se halle establecido y entre tanto no, por fianza de persona de conocido arraigo.

Cuarta. La subasta se verificará en debida forma el día y hora que espese el anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo, extendidos en papel comun, sin enmiendas ni raspaduras, acompañando talon de depósito de garantía equivalente al cinco por ciento del importe del servicio.

Quinta. Al acto de la subasta concurrirán precisamente los licitadores ó sus apoderados con poder ó forma legal que los acredite, y su falta de asistencia anulará la proposicion presentada, quedando en beneficio del Tesoro el depósito hecho en garantía de aquella, no siendo admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida ó contengan raspaduras ó enmiendas ó no estén sujetas al modelo.

Sesta. Principiado el acto del remate no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Séptima. Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abraza la subasta por cada uno en particular y en igualdad de precio será preferido aquellos que comprendan los dos grupos siendo cómputo de la bondad de las proposiciones el mayor beneficio que reporte en el total importe de todos los efectos.

Octava. Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal en presencia de los proponentes, á conseguir la rebaja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones.

Novena. Aceptada una proposicion quedará determinada la responsabilidad del proponente, hasta que sea aprobada por el general Subinspector del arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

Décima. Obtenida la superior aprobacion se notificará al contratista el cual elevará el depósito de garantía para afianzar el compromiso, siendo del diez por ciento del importe total del servicio dentro de los quince días siguientes á la notificacion; si el rematante no cumpliera con esta obligacion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, pagando la diferencia del mayor precio que pueda resultar en la segunda subasta y los perjuicios que pudiera causar al Estado.

Undécima. Además de disponer del depósito de garantía el rematante queda obligado por este contrato á responder con sus bienes á la responsabilidad que determina la base anterior.

Duodécima. La entrega al cuerpo de los porta-fusiles y vainas de bayoneta se efectuará del 10 al 20 de Setiembre del corriente año.

Décima tercera. El contratista avisará al Jefe del Cuerpo de tener dispuesto los porta-fusiles y vainas para la entrega y se dará la orden para que sean reconocidos por dos Capitanes del mismo y de resultar ser de la calidad y ajustados al reglamento se procederá al pago del importe de la contrata: si fueran rechazados, el contratista los retirará concediéndosele un plazo de 15 días, para reformarlos ó presentar otros ajustados al contrato.

Décima cuarta. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado en el contrato, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ello.

Décima quinta. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales ó cualquier otro que al verificar el contrato estuviere establecido ó se estableciese durante él, siendo tambien de su cuenta la insercion de anuncios y otros gastos que origine la subasta

Décima sexta. La falta en la puntualidad y entrega de los efectos contratados en el plazo marcado será motivo de rescision del contrato, siendo en perjuicio del contratista segun se espresa en la base décima.

Décima séptima. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la accion Gubernativa de la junta económica del Cuerpo y de la Subinspeccion del arma como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitrar las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso administrativa.—El primer Teniente Apoderado de la primera, José Cavanna; el primer Teniente Apoderado de la segunda, Federico Rodriguez; el primer Teniente Apoderado de la tercera, José Bravo; el primer Teniente Apoderado de la cuarta, Enrique Tirado; el primer Teniente Apoderado de la quinta, Pedro Salazar; el Capitan de la sexta, Federico Sopa; el Capitan Cajero, Gilberto Quijaro; el Teniente Coronel Comandante, Cesáreo Rappallo. Presidi: el Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Juan Hernandez.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 16 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL.
	Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Mestizos Españoles.	Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Mestizos Españoles.	
Paco (Nichos)	2	10	3	2	2	10	3	2	17
Loma (Cementerio general)	1	3	1	1	3	1	1	1	8
Tondo	1	2	1	1	2	1	1	1	8
Binondo	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Santa Cruz	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Ermita	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Malate	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Dilao	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Loma (Chinos)	1	1	1	1	1	1	1	1	8

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 17 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL.
	Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Mestizos Españoles.	Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Mestizos Españoles.	
Paco, nichos	2	10	3	2	2	10	3	2	17
Loma, Cementerio general	1	3	1	1	3	1	1	1	8
Tondo	1	2	1	1	2	1	1	1	8
Binondo	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Santa Cruz	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Ermita	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Malate	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Dilao	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Loma, Chinos	1	1	1	1	1	1	1	1	8

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fundaron y de la en que presentaron el manifiesto, conforme en el art. 10 de

CEMENTERIOS	FONDEO		PRESENTACION DEL MANIFIESTO	
	Dia.	Hora.	Dia.	Hora.
Paco (Nichos)	15	7 y 20 mañana.	15	10 mañana.
Loma (Cementerio general)	15	4 y 15 tarde.	16	10 id.
Tondo	16	6 mañana.	16	1 tarde.
Binondo				
Santa Cruz				
Sampaloc				
Ermita				
Malate				
Dilao				
Loma (Chinos)				
Total.				

Manila, 18 de Agosto de 1891. - El Secretario, Bernardino Marzano. - V. B. - El Corregidor, Moraza.

FECHAS	NOMBRES DE LOS BUQUES	FONDEO		PRESENTACION DEL MANIFIESTO	
		Dia.	Hora.	Dia.	Hora.
Agosto 17/91	Vapor Aleman Else.	15	7 y 20 mañana.	15	10 mañana.
Id.	Id. Español Don Juan.	15	4 y 15 tarde.	16	10 id.
Id.	Id. Japonés Owari Marí.	16	6 mañana.	16	1 tarde.

Manila, 17 de Agosto de 1891. - El Administrador Central, Diaz Gomez.

Edictos.

Tomás G. del Rosario, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo por sustitucion reglamentaria, en el presente cito, llamo y emplazo a la procesada Raymunda de 35 años de edad, vecina del arrabal de Binondo calle de Sta. Cruz calle de Misericordia, de oficio costurera, para que comparezca en este Juzgado o en la cárcel pública de Manila, para ser notificada en la Real ejecutoria re-

caida en la causa núm. 5119 que se instruye contra la misma y otros por robo, apercibida que de no hacerlo así, la pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Manila y Juzgado de primera instancia de Quiapo a 11 de Agosto de 1891. - Tomás G. del Rosario. - Ante mí, Plácido del Barrio

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ricardo Riazfort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa número 2314 que se instruye por lesiones, se cita, llama y emplaza al perjudicado Escolástico Arellano, para que en el término de 9 dias, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Magallanes núm. 27, al objeto de ampliarle su declaracion, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Manila, 8 de Agosto de 1891. - Antonio Bustillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2695 por lesiones, se cita, llama y emplaza al testigo Sixto Roxas, viudo, natural de este arrabal y empadronado en el granio de naturales del mismo y domiciliado en el barrio de Gazalañan, para que en el término de 9 dias, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Maaallanes núm. 27 a prestar declaracion en la expresada causa, bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio a que haya lugar.
Manila y Escribania de Tondo a 14 de Agosto de 1891. - P. Antonio Martínez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6948 seguida sin reo por estafa, se cita, llama y emplaza a los testigos ausentes chinos macanistas Sy-Apteng y Tan-Acuan, el primero vecino de la calle Nueva y de la de S. Vicente del arrabal de Binondo, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la causa arriba expresada, apercibidos que de no hacerlo, se sustanciará la misma.
Juzgado de Binondo, 11 de Agosto de 1891. - José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaida en la causa núm. 6143 contra Laureano Gallardo, por estafa, se cita, llama y emplaza al testigo ausente D. Mr. A. B. Vhyte, te-orero que ha sido de la sociedad de recreo, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado, para prestar declaracion en la causa arriba expresada, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldia.
Juzgado de Binondo, 12 de Agosto de 1891. - José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7165 que se instruye contra Simplicio de la Rosa y otro por robo, se cita y emplaza a las testigos nombrada llamada Lucia y a la muger del chino Chua-Tiaoco, vecinos que fueron de esta arrabal, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto comparezcan en el Juzgado a prestar sus respectivas declaraciones en la mencionada causa, apercibida que de no hacerlo dentro del referido término, las pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Binondo, 18 de Agosto de 1891. - Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7272 que se instruye por lesiones, se cita, llama y emplaza al ofendido Benito Ocampo, soltero, de 25 años de edad, natural de Chicao en China, vecino que fué de la calle Jolo de este arrabal, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Juzgado a prestar declaracion en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del referido término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Binondo, 13 de Agosto de 1891. - Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 7191 por estafa, contra Florentino Ferrer, se cita, llama y emplaza a la Señora de Enriquez, que vivia en la calle Real del arrabal de Sampaloc número 24, para que en el término de nueve dias, a contar desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado sito en la calle Magallanes núm. 27 a declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Juzgado de Binondo a 14 de Agosto de 1891. - José de Reyes.

Don Manuel Blanco y Mendieta, Licenciado en jurisprudencia y Escribano de actuaciones del Juzgado del distrito de Intramuros.
Doy fé y testimonio que en los autos de menor cuantía promovidos por D. Plácido Canas Buenaventura, en representacion de D. Guillermo Zarco, contra D. Tomás Humaran sobre cobros de cantidad de pesos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte despositiva son como sigue: - Sentencia - En los Estrados del Juzgado de primera instancia del distrito de Intramuros a cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno el Sr. D. Bernardo Fernandez y Lopez, Juez de Paz este distrito é interino de primera instancia del mismo por sustitucion reglamentaria; vistos estos autos de menor cuantía, seguidos por D. Guillermo Zarco, empleado en la Inspeccion de Obasas públicas y vecino del arrabal de Tondo, representado por el Procurador D. Plácido Canas Buenaventura, bajo la direccion del Letrado D. Martin de Alpa, contra D. Tomás Humaran, de profesion Agrimensor y de ignorado domicilio, sobre cumplimiento de una obligacion.
Vistos los demás Leyes que rigen en la materia su Sría, por ante mí dijo: que debía condenar a D. Tomás Humaran, a ceder gratuitamente a D. Guillermo Zarco, el terreno del Pasaje de Bangongon, que le fué adjudicado por el Estado condenándole tambien en todas las costas del juicio y para la notificacion de esta sentencia publíquese en la «Gaceta» el encabezamiento de la misma y su parte despositiva, si la parte no pidiere sea notificado personalmente el demandado como se previene en el artículo setecientos cincuenta y dos del Enjuiciamiento Civil. Así lo mandó y firmó el Sr. Juez. - Bernardo Fernandez. - Publicacion. - Leida y publicada fué la sentencia anterior estando celebrando audiencia pública el Sr. D. Bernardo Fernandez y Lopez, Juez de Paz é interino de primera instancia del mismo, hoy cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno doy fé. - Manuel Blanco.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito y de donde mande sacar el presente para remitirlo a la «Gaceta oficial» de esta Capital para su insercion segun está mandado en la sentencia preinserta: Manila y Escribania de mí cargo a catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y uno. - Raspados. - Plácido. - Publicacion: Leida. - Todos valen, Manuel Blanco.

Don Leopoldo Lopez Infantes, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Cavite.
Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes nombrados cabesan Tinoy, de Amadeo, Catalino Calatinis de Perez Dasmariñas, Francisco de Indan, Francisco Pirlac de Malabon, Marcelino de Maragondon, Balvino de Imus, Sábás de id. Faustino Pirlac y Mateo Cruzit, este de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regu-

lares, barba lampiña, cara jovialada, color moreno y picado de viruelas, de 30 años de edad, natural de Carmona, casado, de oficio labrador, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado o en la cárcel pública de esta providencia, para contestar a los cargos que les resultan en la causa núm. 5316 que instruyo contra los mismos y otros por robo en cuadrilla y lesiones; y en caso contrario, les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Cavite a 15 de Julio de 1891. - Leopoldo L. Infantes. - Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente José de la Cruz, natural y vecino de Malibay provincia de Manila, casado, de 40 años de edad, de oficio labrador y empadronado en la cabecera a cargo de D. Gil de Guzman, para que por el término treinta dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial», se presente ante este Juzgado a rendir declaracion indagatoria en la causa núm. 5258, que contra el mismo estoy instruyendo por hurto, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia, parándole en otro caso los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Cavite a 24 de Julio de 1891. - Leopoldo L. Infantes. - Por mandado de su Sría., Marcos de Lara.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna.
Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gavino Garcia, natural y vecino de Calauan, soltero, labrador, de 27 años de edad, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia, a responder los cargos que contra el resulta de la causa núm. 6226 por hurto, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia.
Dado en Santa Cruz a 7 de Agosto de 1891. - Mariano Izquierdo. - Por mandado de su Sría., Patricio Borlaso, Mariano Manalo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Esteban Cube (a) Iró, natural y vecino de Magdalena de esta provincia, para que por el término de 30 dias, a contar desde su insercion en la «Gaceta», se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de la misma, a responder los cargos que contra él resultan de la causa núm. 6494 que se le sigue por homicidio, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en Santa Cruz a 7 de Agosto de 1891. - Mariano Izquierdo. - Por mandado de su Sría., Patricio Borlaso, Mariano Manalo.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija.
Por el presente cito, llamo y emplazo a la testigo Paulina Bergado, de ignorafo paradero, vecina de Urdaneta, provincia de Pangasinan, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado a prestar declaracion en la causa núm. 5135 contra Bartolomé Bergado sobre homicidio, y en caso contrario, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de Nueva Ecija, 31 de Julio de 1891. - Desiderio Montorio. - Por mandado de su Sría., Sandalio R. de los Rios.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia y de los distritos a ella anexas: que de estar en el ejercicio de sus funciones, nosotros los acompañados damos fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Eran y Maria Concepcion, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado a declarar como testigos en la causa criminal núm. 748 que instruye en el mismo contra Felipe Moraleja por homicidio, apercibiéndoles que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en la Villa de Zamboanga a 13 de Julio de 1891. - Francisco Barrios. - Por mandado de su Sría. - Adriano Rodriguez, José Escurdia.

Don Julian Gil y Rodriguez, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito que actua con el presente Escribano dá fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Nicolás Bayeta, natural y vecino de Placer de este distrito, para que dentro del término de 9 dias, a contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 791 que contra José Custodio, instruyo por el delito de robo, apercibido que de no hacerlo, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
Dado en Surigao a 2 de Agosto de 1891. - Julian Gil. - Por mandado de su Sría., Daniel Lloicho y Linares.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Silvestre Guerrero, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de Manila, casado, mayor de edad, para que dentro de 9 dias, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 2128 contra desconocidos por robo en cuadrilla, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en el Juzgado de Tarlac a 31 de Julio de 1891. - Basilio Regalado. - Ante mí, Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a 2.a y 3.a vez al procesado ausente Simeon Silvestre, indio, casado, con hijos, natural de Urdaneta, provincia de Pangasinan, vecino anteriormente en el pueblo de Victoria de esta provincia, de 30 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, color de tabaco, pelo negro y barbalampiño; para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado o en las cárceles de esta provincia a contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2238 por hurto. Si así lo hiciere le oíré y administraré justicia, en caso contrario será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de Tarlac a 6 de Agosto de 1891. - Basilio Regalado. - Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente actuario doy fé.
Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Pablo Ampilo, del pueblo de San Juan de esta provincia, a fin de que dentro del término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 11212 por amenazas, apercibido de lo que hubiere lugar en otro caso.
Dado en Batangas a 8 de Agosto de 1891. - Abdon V. Gonzalez. - Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto los procesados ausentes Januario Garcia y Feliciano Tibi,

vecinos de Tanauan y residentes el primero en el barrio de Malaquinigulo y el último en el de Sala, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha se presenten ante mí 6 en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 11,754 que instruyo contra los mismos y otros por rapto y lesiones, aperecidos de que en otro caso se les declaró rebeldes y contumaces á los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que hayan que practicarse referentes á sus personas, con los Estrados del Juzgado.
Dado en B-tangas á 11 de Agosto de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Vicente de Osma y Garaizabal, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Zambales que de ser así y de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano, dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estanislao Daco, natural de Cabangan de esta provincia, de 33 años de edad, casado, jornalero, cara redonda, cejas, pelo y ojos negros, nariz chata, barba lampiña, boca regular, color claro y de estatura un metro y seiscientos centímetros, un lunar en la espalda al lado izquierdo; roo de la causa núm. 2,909 que instruyo contra el mismo y otros por homicidio, para que dentro del término de 30 días, á partir desde la publicación de este edicto se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan de esta espresada causa en la inteligencia que de no hacerlo, se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Iba á 18 de Julio de 1891.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Gismundo, vecino de San Narciso, cuyas demas circunstancias personales se ignoran, de profesión escribiente, para que en el término de 30 días, á partir desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2615 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otro por hurto y falsificación, aperecido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Iba, 24 de Julio de 1891.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martin Abuyan, vecino del pueblo de San Antonio y criado que fué de D. Teodoro de Lara del mismo pueblo de esta provincia, para que en el término de 30 días, á partir desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 296 que instruyo contra el mismo y otros por robo, aperecido que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Iba á 8 de Agosto de 1891.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de primera instancia de este distrito de la Union, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales, yo el Escribano actuario doy fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcelino Bautista, sin apodo, indio, de 39 años de edad, casado, labrador, natural de Caba de esta provincia y vecino de esta Cabecera sabe leer, escribir y firmar, es de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz, boca, barba regulares, cara ovalada, cuerpo regular y color moreno, para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha se presente á este Juzgado á la cárcel pública de esta misma Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra el resultan en la causa número 2090 que se sigue de oficio contra el mismo y otros por hurto prohibido, aperecido de que no haciéndolo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz y se le entenderán las ulteriores diligencias que con él se practiquen en los estrados de este mismo Juzgado, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en San Fernando, 3 de Agosto de 1891.—Alberto Concellon Nuñez.—Por mandado de su Sría., Agustín Quintos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Dámazo Alisangco, sin apodo, mestizo sangley, de 20 años de edad, soltero, labrador, natural de Sta. Luciana de la provincia de Ilocos Sur y vecino de Agoo de esta, sabe leer, escribir y firmar, es de estatura regular, pelo y cejas negros, cara ovalada con varios cicatrices de granos y lunarcitos, barbilampiño y color moreno, para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 2662 que se sigue de oficio contra el mismo y otros por robo, aperecido de que no verificándolo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz y se le entenderán las ulteriores diligencias que con él se practiquen en los estrados de este mismo Juzgado, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en San Fernando, 5 de Agosto de 1891.—Alberto Concellon y Nuñez.—Por mandado de su Sría., Agustín Quintos.

Don Francisco Icaiano, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo Severina Salas, vecina de Pulilan, para que por el término de 9 días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6626 sobre allanamiento de morada y robo; en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa, parándole los perjuicios que haya lugar.
Dado en el Juzgado de Bulacan á 8 de Agosto de 1891.—Francisco Icaiano.—Por mandado de su Sría., Andrés Alvarez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Dalmacio Gabriel, vecino de Aliaga de la provincia de Nueva Exija, para que por el término de 9 días, contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 5502 seguido en este mismo contra D. José Sevilla por prevaricación, bajo aperecimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Bulacan á 10 de Agosto de 1891.—Francisco Icaiano.—Por mandado de su Sría., Andrés Alvarez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 6431 contra Nicolás Pagulo y otro por hurto, se cita y llama á la ofendida Natalia Matias vecina del barrio de Maasin comprehencion del pueblo de San Ildefonso de esta misma provincia, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de esta citación en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa.
Bulacan y Escribanía de mi cargo á 6 de Agosto de 1891.—Andrés Alvarez.

Don Sandalio Rodríguez de los Ríos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Nueva Ecija.
Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la misma, se cita, llamada y emplaza á los testigos ausentes Luis de los Santos y un llamado Rufino que fueron vecinos de San Juan de Gumba de esta provincia, para declarar en la causa núm. 5515 contra Juan Mariano y otros por hurto,

aperecidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.
San Isidro, 20 de Julio de 1891.—Sandalio R. de los Ríos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Dominga Arzadon, india viuda de 60 años de edad, vecino de Talavera, para que por el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para prestar su declaración en la causa núm. 5430 contra Agaton Aveçilla y otros por robo con violencia y lesiones.
San Isidro, 28 de Julio de 191.—Sandalio R. de los Ríos

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia propietario de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito actuario da fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes en la causa núm. 1326 que instruyo sobre robo en cuadrilla con lesión s incendio y detención ilegal, Mariano Augustino, Leon Masbañe Juan Arban (a) Angray, Pedro Papán Octalario (a) Abiong Domingo Agapito, Estefano N Eugenio N. Juan Aliaga Leon N Ramon N Manuel Callao Pablo Barrios, Pedro Garay, Josef Banquilian, Teniet Miño, Francisco N Teniente Tioy y Cayxto N. para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en la misma les resultan teniendo entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.
Al propio tiempo y en nombre de S. M. (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la D.ª Maria Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado á mi disposición.
Dado en Pototan á 21 de Julio de 1891.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría., Lucas Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes por la causa núm. 1465 por robo frustrado, Pablo Layda (a) Amboy Julian Naracop, Eugenio Fenoso Francisco Fenoso Prodenzio Lusano Hilario Superioridad (a) Along Simon N. casado con Eusquia N. del sitio de Cabugao término de Santa Bárbara Saturpino Tordillo Mateo Alvares (a) Tioy y N. Cente amado de N. Amboy de San Dionicio para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que en la mismas les resultan teniendo entendido que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.
Al propio tiempo y en nombre de S. M. (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reyna D.ª Maria Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habidos los remita á este Juzgado y á mi disposición.
Dado en Pototan á 8 de Agosto de 1891.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría., Lucas Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia dictada con esta fecha en la causa núm. 6381 contra Melencio García por incendio, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Mariano de Guia, vecino del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa, aperecido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.
Dado en la Villa de Bacolor á 30 de Julio de 1891.—Tiburcio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada con fecha seis del actual en la causa número 6312 contra Simon Punsalang y otros por falsedad, se cita, llama y emplaza á Feliciano Gumabun y Fermin Catacutan, vecinos de Candaba y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que por el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, bajo aperecimiento de lo que haya lugar en caso contrario.
Bacolor, 8 de Agosto de 1891.—Tiburcio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada con fecha treinta del mes próximo pasado en la causa núm. 6469, se cita, llama y emplaza á Bonifacio Solis, indio, casado, de 23 años de edad, natural y vecino de San Luis de esta misma provincia, y de oficio labrador, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar la citada causa, bajo aperecimiento de lo que hubiere lugar en caso contrario.
Bacolor, 13 de Agosto de 1891.—Tiburcio Hilario.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á los ofendidos Alejandro Vilafuerte, José Marzan y Feliciano Melchor, de ignorado paradero vecinos de Cabanatuan, se presenten en este Juzgado á fin de ampliar sus declaraciones acordada en la causa núm. 5193 sobre robo y en caso contrario, le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en el Juzgado de San Isidro y Escribanía de mi cargo á 10 de Agosto de 1891.—Sandalio R. de los Ríos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Zambales, recaída en la causa núm. 2935 contra D. Martin Ladera y otros por falsificación de document's públicos, se cita, llama y emplaza á los testigos Gregorio Beltran y Tomás Balagtas, escribiente que ha sido del Tribunal de San Marcelino, el primero é intérprete del Gobierno Civil de la provincia el segundo, para que por el término de nueve días, á partir desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á declarar en la espresada causa, aperecidos que de no verificarlo, los pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Iba y Escribanía de mi cargo á 1.º de Agosto de 1891.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los llamados Raymundo Tabia Franca, Apóstol Gamboa y un llamado Agustín, para que en el término de nueve días, desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 11,318 seguida contra Ildefonso Espiritu por hurto y falsificación, aperecidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios consiguientes.
Lingayen, 31 de Julio de 1891.—Santiago Guevara.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, con esta fecha en la causa núm. 11267 seguida de oficio por hurto y falsificación de documentos públicos contra Esteban Madumba (a) Iban y otros, se cita llama y emplaza á Telesforo Corpus, indio, vecino de Santa Bárbara y vecino de Resales de la provincia de Nueva Ecija, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca á este Juzgado á prestar declaración en la referida causa, aperecido que de no verificarlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Lingayen y oficio de mi cargo á 1.º de Agosto de 1891.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Laureana Victoria «Costa», vecinas de San Nicolas de esta provincia, para que en el término de nueve días, desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 11,154 por aperecidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios consiguientes.
Lingayen, 1.º de Agosto de 1891.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, dictada en la causa número 11,267 seguida de oficio en este Juzgado por hurto se cita, llama y emplaza al procesado de la misma Andrés Escobedo natural de Namapacan de la provincia de la Unión de Alcalá de esta, con residencia en el sitio de comprehencion del dicho pueblo y empadronado en el término de 30 años de edad, no sabe leer ni escribir, para que por el término de 3) días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta para prestar declaración en la referida causa que de no se le oirá y hará justicia y en su defecto, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.
Lingayen, 4 de Agosto de 1891.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, recaída en la causa número 11,267 seguida de oficio en este Juzgado contra Fermín y otros por hurto, se cita, llama y emplaza a Domingo de 6 ó 7 años de edad, natural de la Tenencia de la provincia de Nueva Exija, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presente á este Juzgado para la referida causa, aperecido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
Lingayen, 7 de Agosto de 1891.—Santiago Guevara.

Don Francisco Rapallo é Iglesias, Teniente de Armada, Ayudante de la Comandancia Militar de Manila y Fiscal de una sumaria.
Por el tercer edicto cito, llamo y emplazo á Evaristo Iba, Francisco Irolan, Carlos Dav d, Francisco Solano y Macario Victorino, que en 1889 eran tripulantes del bergantín goleta «Felicita» que en el término de 10 días, se presenten en esta Comandancia de Marina para declarar en una sumaria que me hallé instruyendo.
Manila, 6 de Agosto de 1891.—Francisco Rapallo mandato, Gabriel Suegang.

Don Francisco Rapallo é Iglesias, Teniente de Armada, Ayudante de la Comandancia Militar de Manila y Fiscal de una sumaria.
Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo a los fallecidos a consecuencia del abordaje de «Visayas» y «Mindanao», ocurrido en la noche del 16 de Marzo del año 1889, para que en el término de 10 días, se presenten en esta Comandancia de Marina para declarar en una sumaria que me halló instruyendo.
Manila, 13 de Agosto de 1891.—Francisco Rapallo mandato, Gabriel Suegang.

**Don Camilo Falsegat Lauset, Capitan de la tercera del Regimiento de línea de Joló núm. 73 y Fiscal de segunda de orden de Excmo é Ilmo. Sr. Comandante de Marina contra el marinero de la dotacion de «Prueba» Felipe Monticio, por el delito de segunda de oficio, marinero natural de S. Antonio provincia de Lucena, estado casado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña y regular, para que en el preciso término de 40 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila» comparezca en la Estacion Naval de este puerto a mí para responder á los cargos que le resultan en la causa de orden del Excmo é Ilmo. Sr. Comandante general se le sigue con motivo de haber desertado el día 1.º de este año al salir el cañonero «Prueba» con rumbo a este puerto se encontraba en el rio de Manila, bajo aperecimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde el perjuicio que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M., el Rey (q. D. g.) y de la Reina Regente del Reino exhorto y requiero a las autoridades tanto civiles como militares y de policía para que practiquen activas diligencias en busca del referido Felipe Monticio, y en caso de ser habido lo remita a mí para responder a los cargos que le resultan en la causa de orden del Excmo é Ilmo. Sr. Comandante general se le sigue con motivo de haber desertado el día 1.º de este año al salir el cañonero «Prueba» con rumbo a este puerto se encontraba en el rio de Manila, bajo aperecimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde el perjuicio que haya lugar.**

Habiéndose aumentado del transporte de guerra en los primeros dias del mes de Abril de mil ochocientos noventa y uno el marinero de segunda indígena Gerardo de perteneciente al expresado buque, á quien estoy instruyendo por el delito de primera deserccion, usando de la autoridad que S. M. tiene con edita en estos casos por Real orden de 19 de Mayo de 1887, llamo y emplazo por este mi cargo al marinero de segunda indígena Gerardo de los Ríos, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el Juzgado de Cavite, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarse se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin que ni emplazarse.

Abordo transporte «Manila» Pollok, 7 de Agosto de 1891. M.ª Moreno, Alipio Enriquez.

Don Rafael García Caceró, primer Teniente de la Guardia Civil y Juez instructor de una sumaria y malhechores en cuadrilla.
Usando de las facultades que la ley me concede por el presente tercer edicto, cito y llamo a los dueños de los caballos que se resían cogidos á una partida de malhechores en el día 3 del actual en el barrio de Santa Clara, para que dentro del término de diez días, se presenten en este Juzgado para alegar su inocencia por sí ó por medio de apoderado á reclamación de justicia del pago del gasto causado por su manutención y la justificación de su propiedad y de que les fueron sustraídas la fuerza y autoridad á quien dieron conocimiento de los hechos, para que de no reclamarlos en el plazo marcado serán considerados que sean los gastos ocasionados.
Para la publicidad debida se fijará este edicto en el término de diez días en la «Gaceta oficial». Dado en Lipa, 3 de Agosto de 1891.—El primer Teniente de Instrucción, Rafael García.
Resena de los caballos cogidos á los malhechores en el barrio de Santa Clara el día 3 de Julio del año actual.
Un caballo de pelo oscuro con marca.
Un caballo de pelo bayo con marca.
Un caballo de pelo moreno con marca.
Una yegua de pelo rosillo con marca.
Una yegua de pelo bayo con marca.
Una yegua de pelo rosillo con marca.
Lipa, 3 de Agosto de 1891.—Rafael García.